

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **200-16-51-01-0144-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0341 del 19 de agosto de 2025**, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico e industrial, en cantidad 0.5 L/S, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud: 7° 35' 14.4" y Longitud: 76° 38' 4.4", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1717, 008-1013, 008-1012, 008-968, denominado Finca La Bendición, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, presentado por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4

La respectiva actuación administrativa fue notificada por medio correo electrónico el 19 de agosto de 2025

De otro lado, es preciso anotar que el 19 de agosto de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0341 del 19 de agosto de 2025**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 12 de septiembre de 2025 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2340 del 18 de septiembre de 2025, en el cual indica la necesidad de suspender y requerir el presente trámite, debido a que la solicitud presentada fue emitida para una concesión de aguas domésticas, no obstante, al revisar la documentación y de la visita efectuada, se constata que la misma obedece a doméstica e industriales, por ello, se solicita se aclare el tipo de aprovechamiento del recursos hídrico a efectuar.

Así las cosas, mediante resolución Nro. **200-03-20-03-1969 del 07 de octubre de 2025**, se ordena suspender y requerir el trámite iniciado mediante auto N° **200-03-50-01-0341 del 19 de agosto de 2025**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por medio electrónico el 23 de octubre de 2025.

Posterior a ello, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-7031 del 10 de diciembre de 2025, la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante la resolución **Nro. 200-03-20-03-1969 del 07 de octubre de 2025**

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza revisión documental y emite el concepto técnico Nro. 150-08-02-01-0155 del 04 de febrero de 2026, en el cual indica:

"(...)

6. Conclusiones

Acorde a la evaluación técnica realizada en la Finca La Bendición existe un sistema de captación de agua subterránea que presenta condiciones óptimas de operatividad, lo cual se confirmó en la visita en campo que se realizó el 12 de septiembre de 2025.

Acorde con el análisis cartográfico el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el quinquenio 2025-2029, cumple con los requisitos para su aprobación.

Los datos de la prueba de bombeo se ajustan a la curva de interpretación, y se observa el tiempo completo de recuperación del aljibe en la prueba de bombeo, lo cual soporta el caudal solicitado para abastecer las necesidades de consumo solicitadas.

En la primera evaluación realizada en el mes de septiembre de 2025 se identificaron actividades que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, corresponden a uso **industrial**. En este sentido, se realizó el requerimiento mediante resolución No 200-03-02-03-1969-2025 del 7 de octubre de 2025, notificada el 23 de octubre de 2025.

El usuario da respuesta mediante oficio No 7031 del 10 de diciembre de 2025, en el cual aclaran que el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo solicitado para la Finca La Bendición, ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, está destinado a uso doméstico e industrial, recurso que fue evaluado y aprobado en el presente informe técnico, teniendo en cuenta que ambos usos son inherentes al proceso productivo y de mantenimiento de la plantación, garantizando condiciones sanitarias, laborales y ambientales adecuadas.

La evaluación técnica soporta que el cálculo se realizó con base en las condiciones reales de operación de la finca, los números de trabajadores, áreas intervenidas y frecuencia de las actividades, utilizando fórmulas sencillas de volumen, dotación y número de días de operación semanal.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Pozo Profundo
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	21.45
Caudal (l/s)	0.5
Horas/día	2.38
Días/semana	5
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°35'14.4"
	Longitud oeste 76°38'4.4"

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **INDUSTRIAL y DOMESTICO** relacionado con actividades agrícolas del cultivo de palma, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Pozo Profundo
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	21.45
Caudal (l/s)	0.5
Horas/día	2.38
Días/semana	5
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°35'14.4"
	Longitud oeste 76°38'4.4"

También se recomienda aprobar el PUEAA de la finca la Bendición con las siguientes metas de reducción:

Actividad	Consumo semanal año 1	Consumo semanal año 2	Consumo semanal año 3	Consumo semanal año 4	Consumo semanal año 5	Ahorro quinquenio
Aseo de instalaciones	1.00	0.98	0.96	0.94	0.92	8%
Consumo humano	11.40	11.17	10.95	10.73	10.51	8%
Lavado de herramientas	1.00	0.98	0.96	0.94	0.92	8%
Preparación de agroquímicos	5.25	5.15	5.04	4.94	4.84	8%
Lavado de uniformes de fumigadores	1.10	1.08	1.06	1.04	1.01	8%
Pérdidas por fugas del sistema	1.70	1.67	1.63	1.60	1.57	8%

Costo del plan quinquenal

COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Reposición de redes de abasto	m-l	10	10	10	15	15	6.500.000
2. Aparatos sanitarios de B.C.A.	Unidad	1	1	1	1	0	2.300.000
3. Hidrolavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	3.000.000
4. Mantenimiento macromedidor	Unidad	0	0	1	0	0	1.800.000
5. Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	6.000.000
6. Conservación de cuencas	Ha	3	3	3	3	3	6.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							25.600.000

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- *Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978; artículo 41)."

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo **2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:**

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen

proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico Nro. 150-08-02-01-0155 del 04 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit.

900700696-4, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de Aguas Subterráneas a capar de un pozo profundo, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Cabe anotar, que en relación al Permiso de Vertimiento requerido en el marco de la concesión de aguas subterráneas solicitada, la citada sociedad se encuentra en trámite con el auto de inicio con radicado Nro. 200-03-50-01-0320 del 04 de agosto de 2025, a favor del predio denominado Finca La Bendición.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo, de acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-2281 del 15 de septiembre de 2025, el predio identificado con cedula catastral PK 1722002000000400119, No se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las características realizadas por CORPOURABA, POT categoría – Tipo Uso del Suelo – recuperación para la producción sostenible; Categoría Zonificada Forestal área forestal de producción para plantaciones forestales con carácter productor según PBOT.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-0155 del 04 de febrero de 2026, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso Concesión de Aguas Superficiales por el término de **DIEZ (10) años**, en favor de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1717, 008-1013, 008-1012, 008-968, denominado Finca La Bendición, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Pozo profundo
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen Otorgar (m3/semana)	21.45
Cauda (l/s)	0.5
Horas/día	2.38
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud: 7° 35' 14.4" N
	Longitud: 76° 38' 4.4" W

Parágrafo. Acoger los sistemas que se tienen proyectados para realizar la captación del caudal concesionado de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Metas de reducción

Actividad	Consumo semanal año 1	Consumo semanal año 2	Consumo semanal año 3	Consumo semanal año 4	Consumo semanal año 5	Ahorro quinquenio
Aseo de instalaciones	1.00	0.98	0.96	0.94	0.92	8%
Consumo humano	11.40	11.17	10.95	10.73	10.51	8%
Lavado de herramientas	1.00	0.98	0.96	0.94	0.92	8%
Preparación de agroquímicos	5.25	5.15	5.04	4.94	4.84	8%
Lavado de uniformes de fumigadores	1.10	1.08	1.06	1.04	1.01	8%
Pérdidas por fugas del sistema	1.70	1.67	1.63	1.60	1.57	8%

Plan de inversión quinquenio (2026-2030)

COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO (\$)
		1	2	3	4	6	
7. Reposición de redes de abasto	m-l	10	10	10	15	15	6.500.000
8. Aparatos sanitarios de B.C.A.	Unidad	1	1	1	1	0	2.300.000
9. Hidrolavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	3.000.000
10. Mantenimiento macromedidor	Unidad	0	0	1	0	0	1.800.000
11. Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	6.000.000
12. Conservación de cuencas	Ha	3	3	3	3	3	6.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							25.600.000

Parágrafo. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, para el periodo 2026-2030.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. instalar medidor de caudal, tubería para la medición de niveles, caseta y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
3. Adelante el trámite de permiso de vertimiento en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 d 2015 y la norma que modifique o sustituya.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
5. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia; la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar La sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900700696-4, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

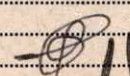
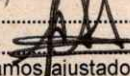
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		06/02/2026
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-165101-0144-2025